

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLA DE JUNION Y AYACUCHO"

Tarma, 09 de mayo 2024

OFICIO N° 260 -2024-ALC/MPT

Señor:
ALEJANDRO SOTO REYES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASUNTO : PRESENTO PROYECTO DE LEY



De nuestra consideración. –

Es muy grato dirigirme a usted, para hacerle llegar el saludo cordial a nombre de la Municipalidad Provincial de Tarma, y el mío propio. Asimismo, remito el proyecto de Ley donde se declara de necesidad provincial e interés social el mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la ciudad de Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, región Junín.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las muestras de estima y consideración.

Atentamente,




Lic. walter Jimenez Jimenez.
ALCALDE



Acuerdo de Concejo

Tarma, 03 de mayo de 2024

N° 058-2024-CMT

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de mayo del año 2024, el Informe N° 027-2024-OM/IQM/GTO-EPS-SC-SRL/T de la Gerencia General de la E.P.S. Sierra Central S.R.L. (Expediente Administrativo N° 139841 de fecha 30 de abril de 2024), el Informe Legal N° 0445-2024-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, por su parte el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Informe N° 027-2024-OM/IQM/GTO-EPS-SC-SRL/T emitido por el Gerente General de la EPS "Sierra Central S.R.L."- Tarma por el que, informa el estado situacional de las redes de agua y alcantarillado de la ciudad de Tarma;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión de Concejo, el Sr. Alcalde solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal donde se aprueba el proyecto de Ley para declarar de necesidad provincial e interés social el mejoramiento y ampliación de Agua potable de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Tarma, Provincia de Tarma-Junín;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **UNANIMIDAD**, de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA

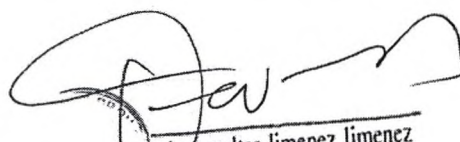
Artículo 1°.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY PARA DECLARAR DE NECESIDAD PROVINCIAL E INTERÉS SOCIAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA- JUNÍN.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Walter Jiménez Jiménez para que en representación de la Municipalidad Provincial de Tarma emita el Proyecto de Ley y sea presentado al Congreso de la República para la prosecución del trámite establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

c.c.
G. Mun.
Ger Inf. Des. Urb.
Archivo/vjp


Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE
TARMA



Ordenanza Municipal

Tarma, 03 de mayo de 2024

N° 010-2024-CMT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de mayo del año 2024, el Informe N° 027-2024-OM/IQM/GTO-EPS-SC-SRL/T de la Gerencia General de la E.P.S. Sierra Central S.R.L. (Expediente Administrativo N° 139841 de fecha 30 de abril de 2024), el Informe Legal N° 0445-2024-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 107° Iniciativa Legislativa, el Presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes; también tiene el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobierno Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la norma señalada en el considerando precedente, sobre Ordenanzas, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";*

Que, el Artículo 9° inciso 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, esta la iniciativa Legislativa del Concejo Municipal; es aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

El artículo 80° de la LOM, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona "Las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones:

- 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo;
- 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural;
- 4.3) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

La Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, mediante Informe N°027-2024-OM/IQM/GTO-EPS-SC-SRL/T emitido por el Gerente General de la EPS "Sierra Central S.R.L."- Tarma mediante el cual, informa el estado situacional de las redes de agua y alcantarillado de la ciudad de Tarma;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Tarma con el voto por **UNANIMIDAD** y dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY PARA DECLARAR DE NECESIDAD PROVINCIAL E INTERÉS SOCIAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA – JUNÍN.





Ordenanza Municipal

Tarma, 03 de mayo de 2024

N° 010-2024-CMT

Artículo Primero. - DECLARAR, de Necesidad Provincial e Interés Social el mejoramiento y ampliación de agua potable de alcantarillado sanitario de la ciudad de Tarma, Provincia de Tarma- Junín.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el objetivo y fines de la presente Ley.

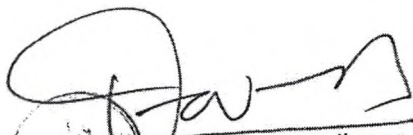
Artículo Tercero. - ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía la conformación de la Comisión de Seguimiento del proceso para el mejoramiento y ampliación de agua potable de alcantarillado sanitario de la ciudad de Tarma, Provincia de Tarma- Junín:

- El Alcalde presidirá esta comisión.
- Los regidores de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Un representante de la EPS Sierra Central
- Dos representantes de la JASS del Distrito de Tarma (Sociedad Civil)
- Un representante del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tarma.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



Lic. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

c.c.
G. Mun.
Ger Inf. Des. Urb.
Archivo/jvp

PROYECTO DE LEY
LEY PARA DECLARAR DE NECESIDAD PROVINCIAL E INTERÉS SOCIAL EL
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE DE ALCANTARILLADO
SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA
DE TARMA – JUNÍN

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, Lic. Walter Jiménez Jiménez, presentó el proyecto de Ley el cual fue aprobado por el concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en ejercicio de sus funciones sobre iniciativa legislativa según el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al artículo 9 inciso 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica.
Ha dado la siguiente Ley.

LEY PARA DECLARAR DE NECESIDAD PROVINCIAL E INTERÉS SOCIAL EL
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE DE ALCANTARILLADO
SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA
DE TARMA – JUNÍN

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad Provincial e Interés Social: “El Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Tarma, Provincia de Tarma, departamento de Junín”.

Artículo 2.- FINES DE LA LEY.

Establecer por necesidad Pública “El Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Tarma, Provincia de Tarma – Junín”, su atención inmediata por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano- PNSU.

Artículo 3.- DE LA NORTIVIDAD

La autonomía dada por la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

El artículo 107 sobre Iniciativa legislativa establece el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias de sus competencias propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios.

El inciso 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la iniciativa legislativa del Concejo Municipal.

El artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 40° de la norma señalada en el considerando precedente, sobre Ordenanzas, señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor nivel en la estructura normativa municipal, por medio de las



cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y en las materias donde la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

El artículo 80° de la LOM, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona "Las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones:

- 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo;
- 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural;
- 4.3) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

La ley de Bases de Descentralización, Ley N°27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - DE LAS COORDINACIONES

El Despacho de Alcaldía en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinara con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el objetivo y fines de la presente Ley.

Segunda. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Crease la Comisión de Seguimiento del proceso para el mejoramiento y ampliación de agua potable de alcantarillado sanitario de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma – Junín

- La comisión será presidida por el Alcalde.
- Los regidores de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Un representante de la EPS Sierra Central
- Dos representantes de la JASS del Distrito de Tarma (Sociedad Civil)
- Un representante del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tarma.

Tercera. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

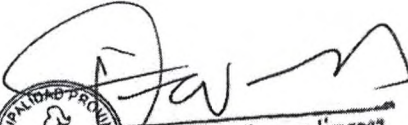
El convenio será modificado en el siguiente extremo:

La unidad formuladora y ejecutora está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cuarta. - DE LA TRAMITACION

Una vez aprobado y publicado se enviará al Congreso de la Republica para su tramitación respectivo.

El Alcalde en representación del Concejo Municipal.


 Lic. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis realizado por el documento emitido por la EPS Sierra Central en ese contexto, y tomando en cuanto el análisis de los determinantes sociales de la salud, en el Perú, según el Instituto de Evaluación y Medición de Salud - IHME, menciona los factores ambientales, explican el 17.4% de la carga de enfermedad atribuida, encontrándose factores de riesgo presentes en más de una causa de muerte o enfermedad con una contribución importante como se muestra en la siguiente Tabla:

Factores de riesgo modificables	N° de causas de muerte o enfermedad relacionados a factores de riesgo.
Otros riesgos ambientales.	14
Exposición al plomo	13
Carcinógenos ocupacionales	8
Contaminación del aire del hogar por combustibles sólidos	7
Contaminación por partículas	7
<u>Agua, saneamiento y lavado de manos inseguros</u>	<u>2</u>

Fuente: CDC-MINSA.

En el año 2018, las regiones las cuales presentaron mayores brechas de cobertura de agua por red pública

Tabla. Porcentaje de la población donde dispone de agua por red pública y la brecha de la población los cuales no dispone de agua por red pública en el año 2018.

DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Brecha % 2018
<u>Junín</u>	<u>87.9</u>	<u>90.5</u>	<u>91</u>	<u>91.8</u>	<u>90.7</u>	<u>92.4</u>	<u>7.6</u>

Nota: Red pública incluye dentro o fuera de la vivienda y pilón de uso público

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)

Se denomina agua segura al agua apta para consumo humano de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por el sector salud, siendo posible por lo general, luego de un proceso de purificación, en el caso del sector rural, se obtiene con la desinfección y cloración del agua (de a 0,5mg/l a 1,0 mg/l), no representa un riesgo para la salud. El consumo de agua clorada aporta a la reducción de enfermedades diarreicas agudas, anemia, desnutrición crónica infantil, y enfermedades de la piel entre otras; por tanto, este indicador al medir la proporción de familias los cuales disponen de servicios de agua de calidad, se está evaluando la calidad de salud de la población rural especialmente la más vulnerable, menores de 5 años de edad.

El 2017 de total de regiones y el Callao; el 50% consume agua con nivel de cloro adecuado ($\geq 0,5$ mg/l). La escala del porcentaje fluctúa entre el 19-75 %. El 2018, el 58% del total de regiones consume agua con nivel de cloro adecuado ($\geq 0,5$ mg/l) proveniente de red pública.

Tabla 50. Porcentaje de la Población en el Perú se consume agua con nivel de cloro adecuado ($\geq 0,5$ mg/l) proveniente de red pública, según departamento, 2017-2018.

REGIÓN	2017	2018	PUNTOS %
JUNÍN	21.40%	21.40%	0.0000

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares 2017-2018-INEI.

2.- ANALISIS, COSTO Y BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gastos pues como se trata de una iniciativa declarativa donde se exige con prioridad al ejecutivo a través de sus Ministerios se declare de necesidad provincial e interés social el mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la ciudad de Tarma, distrito de Tarma, provincia de Tarma, región Junín, para así el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asuma su función y el cierre de brechas sobre la problemática del Sistema de Agua y Alcantarillado del Distrito de Tarma.



3.- DE LAS POLITICAS DEL ESTADO

Nuestra presente iniciativa se encuentra alineada con las políticas de estado respecto al exceso a los servicios básicos.

4.- CONSECUENCIA DE LA VIGENCIA DE LA LEY SOBRE NUESTRA LEGISLACIÓN

Nuestra presente iniciativa no contiene ni contraviene dispositivo legal de nuestra normativa nacional, sino mas bien facilita y respalda de forma declarativa darle importancia del caso a este proyecto anhelado y ansiado de la ciudad de Tarma por ser de necesidad pública.

